



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.13 Sección 19 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. **200-16-51-08-0072-2020**, donde obra solicitud Nro. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, la cual mediante auto de inicio Nro. 200-03-50-01-0164 del 06 de julio de 2020, se declaró iniciada actuación administrativa para el trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMÓSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, para la instalación de un HORNO CREMATORIO, ubicado en las coordenadas X:75°3'43.1" y Y:76°37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31075, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.525.524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao Romerín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.500.068 expediente en Medellín, Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica al email sannicolas.cf@hotmail.com, autorizado mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-0208 del 15 de enero de 2020, el día 09 de julio de 2020.

Que posteriormente y atendiendo lo estipulado en el artículo 70 y 71 del Ley 89 de 1993, el 22 de julio de 2020 se publicó en la página web <http://corpouraba.gov.co/>, el auto de inicio Nro. 200-03-50-01-0164 del 06 de julio de 2020, por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, mediante comunicación enviada el 29 de julio de 2020 al Municipio de Apartadó, de acuerdo al email contactenos@apartado.gov.co, se envió copia del acto administrativo Nro. 200-03-50-01-0164 del 06 de julio de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su Despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, mediante el citado acto administrativo, se concedió treinta (30) días hábiles, a sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, para que allegará la siguiente información:

- *Certificado de sana posesión o tenencia.*
- *Autorización de los propietarios del predio."*

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Que la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.525.524-6, presentó respuesta a requerimiento, mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-3849 del 10 de agosto de 2018, donde entre otras manifestaciones anexa lo siguiente:

“... () ... Anexos:

1. Autorización de uso del predio por la poseedora TRINIDAD HENAO ROMERIN a SAN NICOLAS.
2. Recibo del pago de impuesto predial
3. Licencia de construcción parque cementerio “Ciudadela Celestial”.
4. Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía a nombre de “casa de funerales San Nicolás”.
5. Certificado de sana posesión expedida por el presidente de la acción comunal vereda el tigre Apartadó.
6. Documento de compraventa donde se me permite la suma de posesiones.”

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que personal de la Corporación, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información presentada por la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.525.524-6, rindiendo informe técnico Nro. 400-08-02-01-1486 del 14 de agosto de 2020 en el que se expresa lo siguiente:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura Snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Gr ad os	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación horno crematorio	7	53	43.1	76	37	04.4	

Conclusiones

De acuerdo a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, a la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con NIT.900.525.524-6, la cual solicito permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de un HORNO CREMATORIO, a ubicar en las coordenadas **X:7°53'43.1"** y **Y:76° 37'04.4"** en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro.008-31075 localizado en la vereda el tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia

La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PROEXEQUIALES SAS** a través de la empresa SUMINISTROS, INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A. fabricante del equipo, certifica que el HORNO CREMATORIO para humanos modelo HCH-75 cumple con:

1. Con las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas de acuerdo con el Capítulo XIV Artículos 62 a 66 de la Resolución 909 del MAVDT de junio 5 de 2008.

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO XIV ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA HORNOS CREMATORIOS

Artículo 62. *Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.*

Artículo 63. *Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.*

Artículo 64. *Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios.*

En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. *Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.*

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Artículo 65. *Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.*

Artículo 66. *Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.*

2. Con el Artículo 8 de la Resolución 0886 del MAVDT de julio 27 de 2004: características técnicas de las plantas de incineración.

3. Con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas: Numeral 3 monitoreo de emisiones atmosféricas:

3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para Hornos Crematorios:

Tabla frecuencia de monitoreo de contaminantes para horno crematorios

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) m/ses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis(6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada ses (6) meses

El horno crematorio no ha sido instalado en el predio ubicado en la vereda el tigre del

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

municipio de Apartadó.

Recomendaciones y/u Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para el funcionamiento del HORNO CREMATORIO; Solicitado por la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S**, identificada con NIT.900.525.524-6, representada legalmente por la señora TRINIDAD HENAO ROMERIN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 43.500.068 de Medellín.

El horno crematorio estará ubicado en el municipio de Apartadó, en la vereda el tigre, predio el denominado la POPALA. En las coordenadas N **X:7°53'43.1"** y **Y:76° 37'04.4"**

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Horno crematorio de humanos
Marca	SIS
Año de fabricación	2020
Modelo	HCH-75
Serie	SIS-01-20
Capacidad	75 KG/h
Temperatura cámara de combustión	Mayor a 750°C
Temperatura cámara de post combustión	Mayor a 900°C
Material procesado	Cuerpos
Producción diaria	5 cremaciones
Tiempo de funcionamiento	8 horas
Combustible	Gas
Tipo de chimenea	Circular
Terminación chimenea	Cilíndrica
Diámetro	40 cm
Altura chimenea	16 m
Equipo de control	Analizador de gases.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso, se hace necesario informar previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 5 años contados a partir de la notificación de acto administrativo.

Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Del MADS.

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Requerir a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES para que una vez inicie el funcionamiento del horno crematorio, realice la evaluación de las emisiones generadas, a fin de verificar la eficacia del mismo y el cumplimiento de los estándares de emisión, la evaluación debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM y deberá notificar a CORPOURABA con 15 días de antelación para el respectivo acompañamiento, igualmente presente.

La sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES en términos del permiso de emisiones otorgado, **deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

1. Realizar la actividad de cremación de cadáveres en el parque cementerio ciudadela celestial, desarrollada durante las 8 horas/diarias permitidas.
2. En cumplimiento al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, presentar la metodología utilizada para la determinación de la altura del punto de descarga, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería adoptadas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, donde se consideran condiciones como las dimensiones de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión y de las estructuras cercanas, la dirección predominante del viento en la zona (rosa de vientos) y la influencia que pueden tener las estructuras cercanas en la dispersión de los contaminantes emitidos por la fuente. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.
3. Realizar cada seis (6) meses un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por medio de medición directa en el horno crematorio, donde analizará los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Benzo(a) pireno y Dibenzo(a) antraceno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, deberá radicar ante CORPOURABA un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, suministrando la siguiente información:

- Certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
 - Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
 - Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
 - Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
4. Realizar monitoreo continuo de emisiones para el Monóxido de Carbono con toma permanente durante la operación del horno, con registro de datos máximo cada 5

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

minutos. Se deberá presentar cada seis (6) meses, el registro de datos de monóxido de carbono.

5. Entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
6. Realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en el horno crematorio, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.
 - Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S**, deberá informar a CORPOURABA con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
 - De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S**, debe elaborar y enviar a CORPOURABA para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones.

El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo a la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico; lo anterior considerando lo establecido en sentencia del Concejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo del 16 de mayo de 2019, referente a suspensión provisional de los artículos 4 (exclusivamente en relación con las actividades industriales nuevas), 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52, y 96 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Así mismo el artículo 80 de nuestra carta magna, determina que “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, de acuerdo a lo anterior, los actos administrativos deben ser expedidos con fundamento en las disposiciones legales, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, debe ser tramitado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, que establece que requieren permiso de emisiones los procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, se establece que los Hornos Crematorios requieren permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 ibidem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.525.524-6, a través de los radicados Nro. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, 200-34-01-59-2060 del 21 de abril de 2020, 200-34-01-59-2313 del 12 de mayo 2020 y 200-34-01-59-3849 del 10 de agosto de 2020, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Crematorio, el cual se localiza en las coordenadas X:75°3'43.1" y Y:76°37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31075, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Seguidamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece.

Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

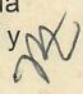
Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 601 del 04 de 2006, establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que la Resolución Nro. 909 del 05 de junio de 2008, establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y



Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, vale la pena indicar que fueron verificadas las coordenadas X:75°3'43.1" y Y:76°37'04.4" y la cédula catastral Nro.045-2-004-000-0015-00004, reportada en la autorización de abono predial Nro. 27363 del 05 de mayo de 2020, a nombre de la señora Trinidad Henao Romerín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.500.068, información que además coincide con el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31075, adquirido mediante compraventa suscrita hace más de cinco (5) años, el cual señala como ubicación la vereda el tigre, sector La Popola, y el concepto de uso de suelo con radicado SPN1-00240 con fecha del 05 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Apartadó, el cual señala la misma información, acreditando la dirección donde se encuentra la fuente fija de emisión.

Con fundamento en lo anterior, traemos a colación el principio constitucional de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual reza:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Bajo este principio la Honorable Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Álvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)"

Que, teniendo en cuenta que la ley obliga a presumir el actuar de todos bajo la buena fe,

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

la misma que hace referencia a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra. Razón por la cual se procedió a evaluar la documentación suministrada por la sociedad solicitante, conceptuando mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1486 del 14 de agosto de 2020, donde se concluye que sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.525.524-6, a través de la empresa SUMINISTROS, INGENIERIA Y SOLUCIONES, fabricantes del equipo, certifica que el HORNO CREMATORIO para humanos modelo HCH-75 cumple con las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas de acuerdo con el Capitulo XIV artículo 62 a 66 de la Resolución 909 del MAVDT de junio 05 de 2008.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el concepto técnico 400-08-02-01-1486 del 14 de agosto de 2020, se determina que es viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, complementado mediante radicados Nro. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, 200-34-01-59-2060 del 21 de abril de 2020, 200-34-01-59-2313 del 12 de mayo 2020 y 200-34-01-59-3849 del 10 de agosto de 2020, para operar la fuente del horno crematorio, que se encuentra ubicado en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31075 del Municipio de Apartadó, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones objeto del presente permiso, en los términos a señalar en la parte dispositiva del presente proveído.

Sin embargo y de conformidad con las recomendaciones de orden técnico, una vez obtenga el permiso, deberá realizar cada seis (06) meses un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, por medio de medición directa en el horno crematorio, donde analizará los contaminantes del Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Benzo (a) pireno y Dibenzo (a) antraceno, de conformidad con las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 909 de 2008, o la que lo modifique o sustituya, igualmente esta autoridad realizará seguimiento y control, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad vigentes, podrá suspender o revocar el permiso de emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, igualmente podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Que de conformidad con las funciones de la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en la que entre otros oficios tiene la de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas fuente fija a la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, para operar la fuente de Horno Crematorio, que se encuentra ubicado en las coordenadas X:75°3'43.1" y Y:76°37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31075, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa.

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 2º. A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, en cabeza de su representante legal, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7, la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que se encuentran establecidas en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1486 del 14 de agosto de 2020, que se enuncian así:

1. Realizar la actividad de cremación de cadáveres en el parque cementerio ciudadela celestial, desarrollada durante las ocho (8) horas/diarias permitidas.
2. En cumplimiento al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, deberá presentar la metodología utilizada para la determinación de la altura del punto de descarga, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería adoptadas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, donde se consideran condiciones como las dimensiones de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión y de las estructuras cercanas, la dirección predominante del viento en la zona (rosa de vientos) y la influencia que pueden tener las estructuras cercanas en la dispersión de los contaminantes emitidos por la fuente. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.
3. Realizar cada seis (6) meses un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas por medio de medición directa en el horno crematorio, donde analizará los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales y Benzo(a) pireno y Dibenzo(a) antraceno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar, mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Parágrafo: Para lo anterior, deberá radicar ante CORPOURABA un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, suministrando la siguiente información:

- Certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará, con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

4. Realizar monitoreo continuo de emisiones para el Monóxido de Carbono con toma permanente durante la operación del horno, con registro de datos máximo cada 5 minutos. Se deberá presentar cada seis (6) meses, el registro de datos de monóxido de carbono.
5. Entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital, una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
6. Realizar anualmente un Estudio de Evaluación de Emisión de Ruido, en el horno crematorio, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la Resolución 627 de 2006.

Parágrafo primero: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

Parágrafo segundo: Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, deberá informar a CORPOURABA con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.

Parágrafo tercero: De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del Decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, debe elaborar y enviar a CORPOURABA para su aprobación el Plan de Contingencia del Sistema de Control, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso de emisiones.
8. El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución Nro. 909 del 05 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo a la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico; lo anterior considerando lo establecido en Sentencia del Concejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo del 16 de mayo de 2019, referente a suspensión provisional de los artículos 4º (exclusivamente en relación con las actividades industriales nuevas), 6, 8, 10, 14, 17, 19, 2, 25, 27, 52, y 96 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
9. Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire, se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

- Una vez inicie el funcionamiento del horno crematorio, deberá realizar la evaluación de las emisiones generadas, a fin de verificar la eficacia del mismo y el cumplimiento de los estándares de emisión, la evaluación debe ser realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM y deberá notificar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación para el respectivo acompañamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, que deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la Resolución 909 de 2008 del MADS.

ARTÍCULO QUINTO. De las características de la fuente de emisión para el funcionamiento del Horno Crematorio, serán las que se describen a continuación:

<i>Fuente de emisión</i>	
<i>Equipo</i>	<i>Horno crematorio de humanos</i>
<i>Marca</i>	<i>SIS</i>
<i>Año de fabricación</i>	<i>2020</i>
<i>Modelo</i>	<i>HCH-75</i>
<i>Serie</i>	<i>SIS-01-20</i>
<i>Capacidad</i>	<i>75 KG/h</i>
<i>Temperatura cámara de combustión</i>	<i>Mayor a 750°C</i>
<i>Temperatura cámara de post combustión</i>	<i>Mayor a 900°C</i>
<i>Material procesado</i>	<i>Cuerpos</i>
<i>Producción diaria</i>	<i>5 cremaciones</i>
<i>Tiempo de funcionamiento</i>	<i>8 horas</i>
<i>Combustible</i>	<i>Gas</i>
<i>Tipo de chimenea</i>	<i>Circular</i>
<i>Terminación chimenea</i>	<i>Cilíndrica</i>
<i>Diámetro</i>	<i>40 cm</i>
<i>Altura chimenea</i>	<i>16 m</i>
<i>Equipo de control</i>	<i>Analizador de gases.</i>

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar a la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

Parágrafo. CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de - 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes, se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

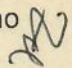
ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo a las fuentes fijas, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, para lo cual tomará muestras de emisiones e inspeccionará las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 y artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015. Las visitas que se efectúen con ocasión del presente permiso, serán cobradas por esta Corporación al titular del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el permiso
2. Cuando por razones ambientales, sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar al titular del presente permiso que, para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso. 

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1486 del 14 de agosto de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, o a quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75. 000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo al Municipio de Apartadó, a fin de que sea publicado de conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, por el término de diez (10) días hábiles.

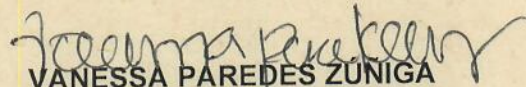
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por medio del cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Por correo electrónico	27-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Por correo electrónico	28-08-2020
	Juan Fernando Gómez	Por correo electrónico	28-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-08-0072-2020

